



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 1891 Acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia celebrado el día 4 de abril de 2025, por el que se aprueba la oferta de empleo público de dicha entidad para el ejercicio 2025. 10295

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

- 1892 Corrección de error del Acuerdo del Consejo de Administración aprobando las modificaciones de la Plantilla de Personal Laboral y de la Relación de Puestos de Trabajo Funcionario del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, así como la oferta de empleo público de la entidad para 2025. 10296

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 1893 Decreto n.º 31/2025, de 16 de abril, por el que se acepta la mutación demanial de material informático sin transferencia de la titularidad, efectuada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia. 10297

- 1894 Decreto n.º 29/2025, de 10 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Basketball Champions League durante la temporada 2024/2025. 10299

- 1895 Decreto n.º 32/2025, de 16 de abril, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, Torre Rubia, en Cartagena. 10306

- 1896 Decreto n.º 30/2025, de 10 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción del nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2025. 10313

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social

- 1897 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan los premios "Mayores Región de Murcia" para el año 2025. 10332

BORM

BORM

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1898 Orden de 23 de abril de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para la corrección de errores detectados en la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 10336

1899 Extracto de la Orden de 21 de abril de 2025, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas a agricultores cultivadores de arroz correspondiente a los compromisos de gestión medioambientales y climáticos de la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del coto arrocero en la Región de Murcia, en el marco del PEPAC 2023-2027. 10338

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

1900 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se designa el órgano instructor de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, en materia de sociedades cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de economía social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 10340

Consejería de Educación y Formación Profesional

1901 Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla". 10342

1902 Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación Asperger-TEA de la Región de Murcia (ASPERMUR), para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia. 10353

1903 Resolución de 14 de abril de 2025 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Lorca. 10359

4. Anuncios**Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

1904 Anuncio de matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2025. 10367

IV. Administración Local**Cartagena**

1905 EDU. Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de Cartagena, de subvención a AMPAS por el procedimiento de concurrencia competitiva para ejecutar en 2025. 10369

Lorca

1906 Extracto de la convocatoria para la concesión de ayuda municipal a estudiantes universitarios lorquinos que utilicen el transporte público en sus desplazamientos a los centros universitarios de la Región de Murcia durante el curso académico 2024-2025. 10372

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1891 Acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia celebrado el día 4 de abril de 2025, por el que se aprueba la oferta de empleo público de dicha entidad para el ejercicio 2025.

Primero: Previo informe favorable de fecha 20 de febrero de 2025 de la Dirección General de la Función Pública y Dialogo Social de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, aprobar, a propuesta de la Dirección, la Oferta de Empleo Público del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional y teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la disposición adicional 17.ª1.c) de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2025 por Orden de 23 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Consistiendo dicha Oferta de Empleo Público en la oferta de seis plazas de personal laboral fijo, con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	NIVEL RETRIBUTIVO	N.º DE PLAZAS
Técnico de Gestión	A2/20	2
Administrativo	C1/18	2
Ordenanza	AP/14	2

Segundo: Las bases reguladoras y las convocatorias serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 10 de abril de 2025.—La Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

1892 Corrección de error del Acuerdo del Consejo de Administración aprobando las modificaciones de la Plantilla de Personal Laboral y de la Relación de Puestos de Trabajo Funcionario del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, así como la oferta de empleo público de la entidad para 2025.

Advertido error en el Acuerdo del Consejo de Administración aprobando las modificaciones de la Plantilla de Personal Laboral y de la Relación de Puestos de Trabajo Funcionario del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, así como la oferta de empleo público de la entidad para 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 84, de fecha 11 de abril de 2025, publicación 1690, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la fecha del pie de firma, **donde dice:**

"Murcia, 27 de diciembre de 2023."

Debe decir:

"Murcia, 31 de marzo de 2025."

Murcia, 11 de abril de 2025.—La Secretaria del Consejo de Administración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Carmen C. Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1893 Decreto n.º 31/2025, de 16 de abril, por el que se acepta la mutación demanial de material informático sin transferencia de la titularidad, efectuada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

Por Resolución la Subsecretaría del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de 19 de noviembre de 2024, se acuerda realizar en el marco de las actividades financiadas con fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Fondos UE Next Generation (MRR), una mutación demanial y desafectar del Patrimonio del Estado los bienes muebles que se recogen en el anexo a dicha resolución, para afectarlos al cumplimiento de las funciones que el artículo 6 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, atribuye a las Juntas Arbitrales territoriales, con el objetivo de dotar de medios suficientes y adecuados a los órganos arbitrales encargados de la decisión y ejecución de los litigios que se les planteen, mutación demanial que no altera la titularidad de los bienes muebles desafectados ni su carácter demanial.

En el anexo a la citada resolución se incluye con destino a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mutación demanial de diverso material informático compuesto por: 11 Cámaras PC, 17 Portátiles tipo-2, 26 Pantallas tipo-1, 17 Teclados y ratones, 17 Auriculares, 3 Micrófonos inalámbricos, 3 Escáneres, 1 Pantalla TV tipo-1 y 1 Soporte TV tipo-1, cuyo precio total de adquisición asciende a 25.186,02 €, IVA incluido.

Vistos los artículos 71.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 77 de su Reglamento General aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, así como la disposición adicional cuarta, apartado 4, de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2025,

Dispongo

Primero: Aceptar la mutación demanial sin transferencia de la titularidad efectuada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de diverso material informático de carácter demanial, con destino a la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia:

11 Cámaras PC, 17 Portátiles tipo-2, 26 Pantallas tipo-1, 17 Teclados y ratones, 17 Auriculares, tres Micrófonos inalámbricos, 3 Escáneres, 1 Pantalla TV tipo-1 y 1 Soporte TV tipo-1, cuyo precio total de adquisición asciende a 25.186,02 €, IVA incluido.

Segundo: La mutación demanial se realiza con el fin de dotar a la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia de medios suficientes y adecuados para afectarlos al cumplimiento de la funciones que el artículo 6 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, atribuye a las Juntas Arbitrales territoriales, quedando adscrito el material informático objeto de mutación a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de la que depende el Servicio de Arbitraje de Consumo.

Tercero: El plazo de afectación de los bienes al uso o servicio público previsto será de diez años, a contar desde la formalización del acta de entrega y recepción de los mismos. En caso de no ser destinados al uso o servicio público descrito o dejaren de hacerlo posteriormente, los citados bienes revertirán a la Administración General del Estado.

Cuarto: Se tomará nota del contenido del presente Decreto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto: Se faculta al Director/a General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Decreto, y en particular, para la formalización del acta de entrega y recepción de los bienes en la que se reflejen las circunstancias derivadas de la mutación.

Dado en Murcia, a 16 de abril de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio) María Concepción Ruiz Caballero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1894 Decreto n.º 29/2025, de 10 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Basketball Champions League durante la temporada 2024/2025.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el baloncesto en su modalidad masculina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., además de competir en la Liga Endesa A.C.B., ha participado en la Basketball Champions League, competición de baloncesto masculino de gran relevancia a nivel internacional.

La participación del UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., en la Basketball Champions League conllevó una serie de gastos de desplazamiento, alojamiento, de personal deportivo y técnico y gastos de organización de la competición que constan en la memoria económica aportada por el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación en el evento deportivo de referencia, considerado de máxima relevancia internacional, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación contribuye al fomento del desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. en los gastos que conllevó su participación en la Basketball Champions League durante la temporada 2024/2025, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Basketball Champions League durante la temporada 2024/2025, mediante la concesión directa de una subvención de doscientos mil euros (200.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de abril de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. para colaborar en los gastos de desplazamiento, alojamiento, de personal deportivo y técnico y gastos de organización de la competición, que le han ocasionado su participación en la Basketball Champions League, de conformidad con la memoria económica aportada por el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., es el único club de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la Basketball Champions League, competición de gran relevancia internacional, durante la temporada 2024/2025.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica en particular en su contribución en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, teniendo una gran repercusión mediática, tanto dentro de la Región de Murcia como en el exterior, la participación de un equipo murciano en la Basketball Champions League, competición de baloncesto masculino de gran relevancia a nivel internacional. Y con carácter general, en la necesidad de promocionar

el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso estaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de doscientos mil euros (200.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2025, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, por Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá a la participación del UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. durante la temporada 2024/2025.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el BORM y se ajustará, en todo caso, a lo

señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

f) Certificación visada por la Presidenta del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante su participación en la Basketball Champions League temporada 2024/2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de abril de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1895 Decreto n.º 32/2025, de 16 de abril, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, Torre Rubia, en Cartagena.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre Rubia tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio Cultural, a petición de la Asociación Daphne (Asociación Defensa Activa del Patrimonio Histórico de nuestro entorno), por Resolución de 27 de septiembre de 2023, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre Rubia, en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 244 de 21 de octubre de 2023, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000019/2016.

Consta en el expediente informe de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, con carácter favorable a la pretendida modificación.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 232, de 4 de octubre de 2024) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo desestimadas de forma motivada según consta en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 10 de marzo de 2025 que concluye lo siguiente:

- La Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 27/09/2023 no se pretende evidenciar la presencia o hallazgo de ningún resto o yacimiento arqueológico en su parcela, sino dar inicio sin más demora a un procedimiento necesario y obligado para identificar correctamente el bien de interés cultural de la Torre Rubia y establecer la delimitación específica de su

entorno de protección, tal y como ordena la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia en su artículo 17.

- La justificación del perímetro establecido se basa, tal y como se expone en la Resolución, en la salvaguarda de los puntos de perspectiva visual de la torre, un fundamento de tipo paisajístico motivado porque el monumento es una de las señas de identidad del paraje donde se ubica, siendo uno de los edificios más singulares de la zona desde el punto de vista patrimonial, tanto por su valor histórico como arquitectónico.

- Es la propia existencia de la torre del siglo XVI la que le confiere un valor excepcional al terreno en el que se ubica.

- El establecimiento del entorno de protección del BIC no implica la imposibilidad de realizar actuación alguna en los espacios que lo constituyen, sino que supone la introducción de una cautela patrimonial cuyo fin es verificar que cualquier actuación que se proponga no genere degradación de los valores del bien, ni impida o distorsione su contemplación. El aprovechamiento agrícola actual de las parcelas afectadas por el entorno de protección es perfectamente compatible con la protección del bien.

Con fecha de 21 de marzo de 2025 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, a la vista de los informes y alegaciones que constan en el citado expediente, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con carácter de Monumento, Torre Rubia en Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 16 de abril de 2025.

Dispone:

Aprobar la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre Rubia en Cartagena, por la que se define el bien y se establece su entorno de protección, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente



recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 16 de abril de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre Rubia, en Cartagena.

Denominación e identificación del BIC. Torre Rubia, clasificada bajo la denominación de Monumento. Localizada en el término municipal de Cartagena, a escasos 5 kilómetros al Oeste de esta ciudad.

Ubicación. Emplazada en un caserío donde se adosó en su día una nave industrial, así como edificaciones yuxtapuestas de uso utilitario. El hábitat es disperso en un radio de escasos kilómetros, hallándose pequeñas poblaciones tales como La Magdalena, Perín, San Isidro y Cuesta Blanca en la parte de Poniente, o Molinos Marfagones y Canteras hacia el Este. El acceso con vehículo se realiza a 1 km de Molinos Marfagones, accediendo por la carretera autonómica RM 332 de Cartagena en dirección a Mazarrón.

Emplazamiento. Torre Rubia se sitúa en la Comarca del Campo de Cartagena, en una llanura o extensión agrícola a escasos 100 metros de la Rambla de Peñas Blancas. Se levanta a una altitud de 110 metros sobre el nivel del mar, dominando buena parte de su ámbito dentro de un paraje cercano a Molinos Marfagones y a otros núcleos de población dispersa y diputaciones. El paraje natural de Torre Rubia se configura como terrenos agrícolas de secano donde predomina el arbolado de carácter extensivo. Sobre un promontorio suave se levanta esta torre vigía orientada a los cuatro puntos cardinales, lo que constituye un indudable punto de referencia de buena parte del territorio próximo al corredor natural de la vía pecuaria que comunica el interior de la sierras prelitorales y Fuente Álamo con la costa mediterránea. La visibilidad es menor desde la parte occidental y Sur por la presencia de I3254a Sierra de la Muela y estribaciones menores.

Descripción del BIC. Se trata de una sola torre con planta regular de forma cuadrada que presenta una superficie ligeramente superior a 30 metros cuadrados de superficie y de unos 9'5 metros de altura. Mantiene las características de aquellas edificaciones de tipo fortificado donde destaca la mampostería irregular y aplanada de piedra caliza de la zona y mortero de cal, de aspecto claro o dorado. Al aproximarse los tramos de paramentos en ligero talud se configura un perfil en alzado trapezoidal. El remate superior en almenado, tosco así como la división en horizontal interior está marcada por tres grandes huecos o vanos abiertos hacia el exterior. Un aspecto robusto marcado a su vez por la solidez de los muros y la cimentación sobre la roca de base.

En todo el territorio del Reino de Murcia se levantaron este tipo de construcciones defensivas que ayudaron a restablecer y asentar el poblamiento rural, ya que fueron apareciendo a lo largo del siglo XVI en el Campo de Cartagena para garantizar la defensa de una vida sedentaria y segura de los núcleos dispersos de población. Como ya se ha reseñado anteriormente, tiene una planta regular cuadrada, con tres cuerpos, en el que se abren una serie de vanos y donde se aprecia el remate almenado. En la actualidad aparecen adosadas a la torre una serie de construcciones, perdiendo su carácter exento, así como la cerca defensiva que debía poseer.

Esta fortaleza controlaba el pasillo ganadero o cañada pecuaria de Fuente Álamo a Cartagena, y tal como ya se ha señalado, el origen de Torre Rubia y de otras torres similares se ha de enmarcar en los procesos repobladores del entorno rural de Cartagena que comenzaron a originarse desde finales del siglo XV. Estas fortificaciones se construyeron para dar seguridad a los colonos y pastores que laboreaban en la zona para el propietario de los campos y dueño de la torre.

Elementos del patrimonio cultural localizados en el entorno BIC:

- Aljibe abovedado: aljibe característico del Campo de Cartagena situado frente a la Torre Rubia.
- Casa 1 y Casa 2. Se trata de construcciones tradicionales adosadas a la torre de carácter utilitario pero que guardan coherencia visual y estética con la antigua construcción defensiva

Justificación del entorno BIC delimitado

El edificio de Torre Rubia, cuya planta se inscribe en una figura cuadrangular, presenta tres alturas y coronamiento almenado y es por ello uno de los ejemplos mejor conservados de este tipo de fortificación en el Campo de Cartagena.

El entorno BIC se ha establecido para salvaguardar los puntos de perspectiva visual de la torre, un fundamento de tipo paisajístico justificado porque el monumento es una de las señas de identidad de la población de Molinos Marfagones y del paraje donde se ubica, siendo uno de los edificios más singulares de la zona desde el punto de vista patrimonial tanto por su valor histórico como arquitectónico.

De esta forma, se propone proteger la perspectiva visual que se tiene de la torre desde la carretera, de la que dista 200 metros, desde el camino de acceso y, por el Sur, desde la Rambla de Peñas Blancas.

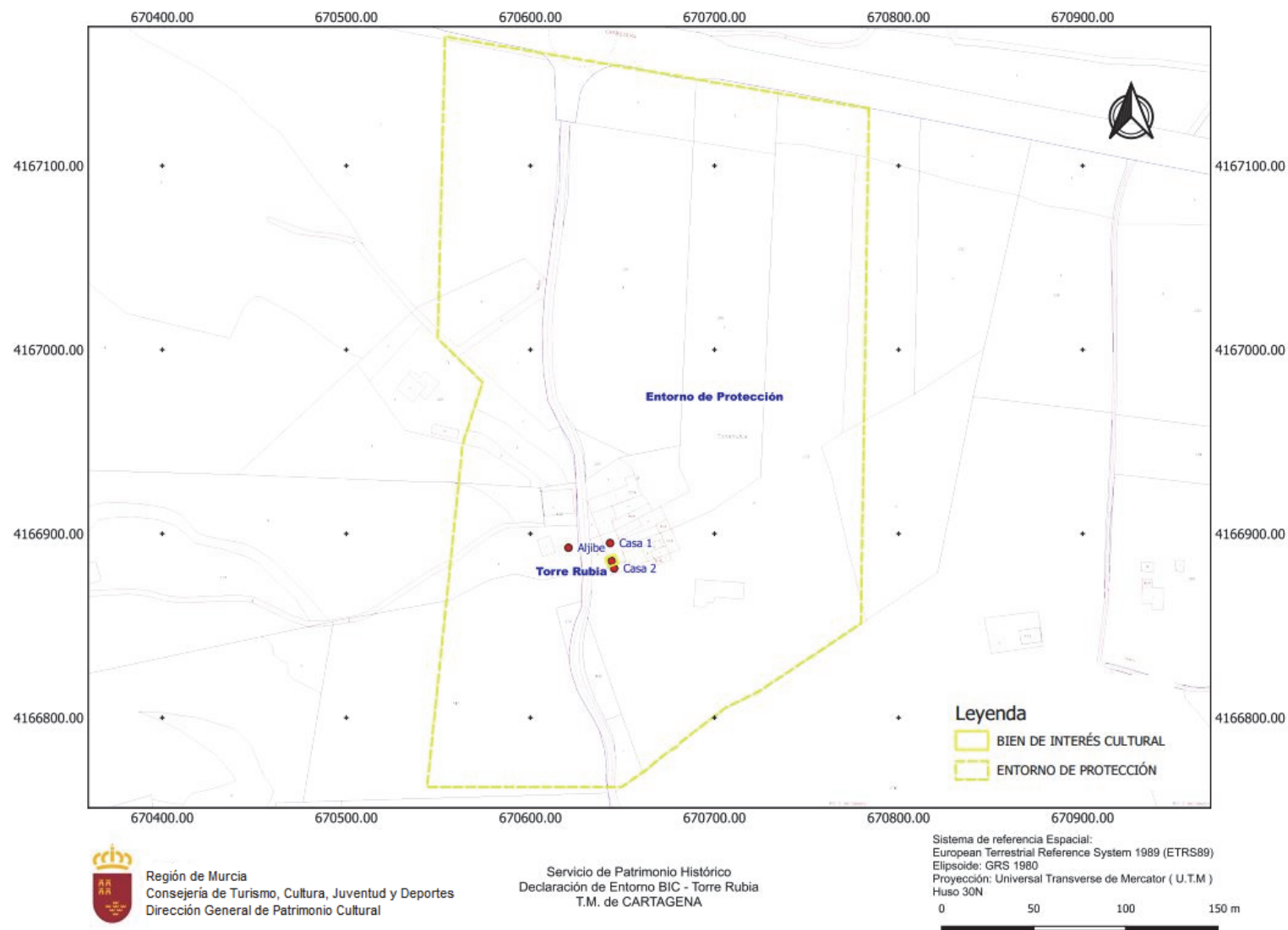
En la delimitación del entorno se ha considerado también el leve promontorio en el que se levanta la torre, relieve especialmente definido por el Sur desde el cauce de la citada rambla. Señalar que buena parte del territorio incluido en el entorno de protección se caracteriza por los campos de cultivo que rodean al edificio BIC como un elemento del paisaje agrícola tradicional.

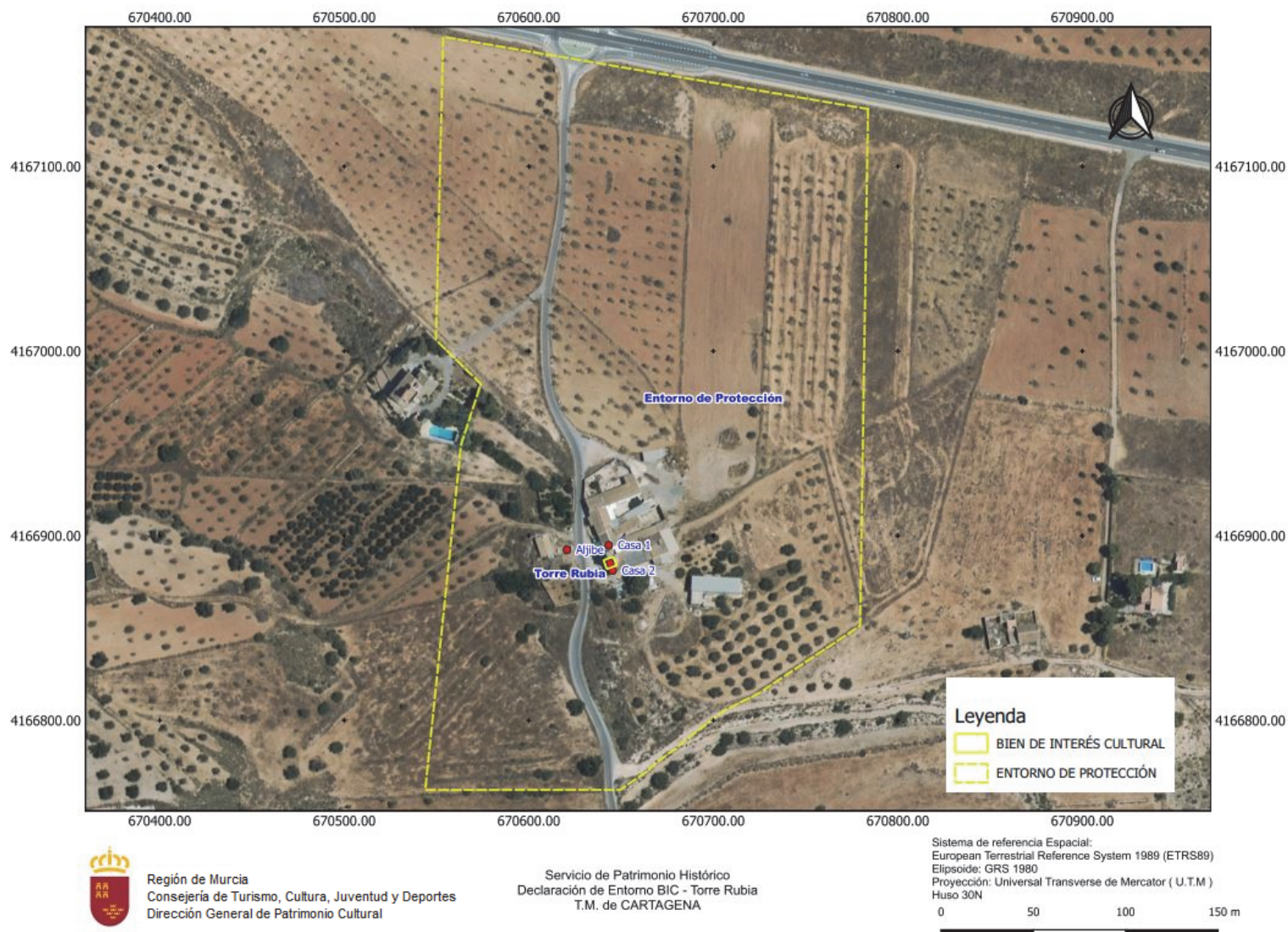
Delimitación del entorno BIC

Coordenadas UTM (ETRS89) del punto central de Torre Rubia: X=670645 Y= 4166883

Coordenadas UTM (ETRS89) del entorno de protección:

X	Y	X	Y
670673.42	4166780.33	670670.32	4166777.94
670563.22	4166949.06	670573.98	4166982.26
670649.52	4166762.35	670543.86	4166762.34
670779.52	4166851.21	670724.48	4166814.55
670678.04	4166783.66	670783.81	4167131.09
670681.74	4166786.82	670679.81	4166784.38
670783.81	4167131.09	670705.62	4166805.14
670549.65	4167006.01	670553.58	4167170.21
670669.49	4166777.29	670663.21	4166771.86





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1896 Decreto n.º 30/2025, de 10 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción del nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en el artículo 6.7 entre los objetivos del sistema de Formación Profesional el de impulsar la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales. Esta misma ley en su artículo 59 establece que los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.

La citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece un nuevo modelo de Formación Profesional, en el que toda la Formación Profesional tendrá carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa. Toda la formación profesional contará con suficiente formación en centros laborales, en dos intensidades en función de las características del período de formación en el centro de trabajo. Se establece el carácter dual de toda la formación profesional respondiendo con ello al reto de convertir la Formación Profesional en una formación de excelencia, fruto de la corresponsabilidad y la colaboración de centros y empresas.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación para el desarrollo de acciones de promoción del nuevo modelo de formación profesional dual en la Región de Murcia, llevadas a cabo por CROEM.

Esta entidad difunde y promociona la Formación Profesional, dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social y está justificada la dificultad de su convocatoria pública pues esta entidad empresarial beneficiaria engloba a la práctica totalidad de empresas de la Región de Murcia, por lo que se garantiza que la promoción y difusión del nuevo modelo de FP pueda llegar a una gran cantidad de destinatarios siendo la más idónea para desarrollar este tipo de actuaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de actividades de promoción del nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas y mejorar la calidad de la FP.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 2025.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de CROEM, para el desarrollo de actuaciones orientadas a la promoción del nuevo modelo de Formación Profesional Dual con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad de la Formación Profesional.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, con la intención de impulsar una mayor participación de las empresas en el nuevo modelo de FP Dual y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que la beneficiaria es una entidad que representa la práctica totalidad del tejido productivo regional y además, entre sus funciones y facultades, recogidas en el artículo 7 de los estatutos de la entidad, se encuentra la de promover y desarrollar acciones en materia de orientación, formación universitaria de posgrado, y de formación profesional reglada, ocupacional y continua, con la finalidad de mejorar la dotación de los recursos humanos de las empresas de nuestra región, y con ello sus niveles de productividad y competitividad.

Artículo 2. Beneficiario.

1. El beneficiario de esta subvención es la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), con C.I.F. G-30072805, entidad que desarrolla actividades no lucrativas de carácter empresarial.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones, y, en particular, las siguientes:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en la nueva FP dual: Centro-empresas.

- Captación de empresas y creación de puestos formativos para la fase de formación en empresa, a través de la prospección de empresas.

- Desarrollo de bases de datos de empresas vinculadas a las dos acciones anteriores.

- Difusión del carácter dual de toda la FP: Centro-empresas.

- Actuaciones vinculadas a la calidad de la figura del tutor dual de empresa.

2. Además, la entidad beneficiaria tendrá las obligaciones específicas establecidas en su convenio de colaboración.

3. Cuando realicen actuaciones de difusión o promoción del nuevo modelo de Formación Profesional Dual, indicar en ellas que se ejecutan con financiación de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por los que se otorgue la subvención.

Artículo 5. Órgano competente y pago de la subvención.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a la CROEM, la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse de una asociación empresarial más representativa.

4. La subvención se abonará en dos pagos diferenciados. Se establece la siguiente forma de pago:

a. Pago hasta la fecha de concesión de la subvención, por una cantidad igual a las acciones efectivamente ejecutadas desde el 1 de enero de 2025 hasta esta fecha (período postpagable).

b. Pago a partir de la fecha de dicha concesión, se pagará el resto de la subvención concedida para las acciones ejecutadas desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2025 (período de pago anticipado).

Artículo 6. Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7. Crédito presupuestario.

La subvención asciende a un total máximo global de setenta y cinco mil euros (75.000 €) para el ejercicio económico 2025.

Artículo 8. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en

el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

2. El beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a costes reales mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el convenio colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el convenio colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que las entidades beneficiarias deban contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

e) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las líneas de actuación previstas en el convenio, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar en dos plazos diferenciados:

a. El primer plazo, durante el mes subsiguiente a la fecha de la concesión de la subvención, correspondiendo a las acciones efectivamente ejecutadas desde el 1 de enero hasta la fecha de concesión de la subvención.

b. El segundo plazo, durante el mes subsiguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, hasta el 31 de enero de 2026, correspondiendo a las acciones efectivamente ejecutadas desde la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2025.

5. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

6. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que el beneficiario de la subvención regulada en este Decreto, asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo I. En consecuencia, se incluirá en el convenio con la entidad beneficiaria una cláusula de adhesión al presente código de conducta.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de abril de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

Anexo I**CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA****ÍNDICE**

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL ANEXO. MODELOS
 - 1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
 - 2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
 - 3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
 - 4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
 - 5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, profile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

— **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

— **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

— **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

— **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las **normas de conducta** en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa. Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa. Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional. Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial. Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias. Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradores de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación. Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos

indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables). Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario. Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas: En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas. Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad,

permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación. Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas: Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios online que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial: Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva. Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos: El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos

para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro. Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses. Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

22. Compromiso con la formación: El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado.

La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.

ANEXO. MODELOS**1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.**

D....., con DNI.....,
debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/ subvenciones
..... en calidad de

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____,
en nombre propio/en nombre y representación de _____,
con NIF _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

1897 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan los premios "Mayores Región de Murcia" para el año 2025.

La atención a las personas mayores es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que constituye una prioridad para el Gobierno Regional, puesta de manifiesto con la existencia de una Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, creada mediante Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. Esta Consejería, a través de la Dirección General de Personas Mayores del Organismo Autónomo adscrito a la misma, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), canaliza y da respuesta a las necesidades y demandas del colectivo de personas mayores.

Para lograr el máximo nivel posible de bienestar y posibilitar la integración social, promover su autonomía y el cuidado activo del colectivo de las personas mayores es preciso hacer visible su participación en la vida social y cultural, y su aportación a la comunidad tan útil y valiosa. Como quiera que dicha responsabilidad pública no podría desempeñarse si no contáramos con la cooperación de personas comprometidas individual y colectivamente en esta tarea, conscientes de esta realidad, se considera conveniente convocar una nueva edición de los Premios Mayores Región de Murcia, al objeto de concretar formalmente ese reconocimiento público, premiando a nivel autonómico a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su labor y dedicación en pro de la integración de nuestros mayores.

En este contexto, en el seno de nuestra Institución, surge la necesidad de comprometernos en hacer visible la puesta en marcha de las actuaciones que promuevan y mejoren una atención humanizada y centrada en la persona en todos los ámbitos de nuestra región, posicionándonos como un organismo que apuesta por un modelo de atención dirigido a la promoción y desarrollo de aquellas actuaciones que garanticen la atención integral en la asistencia a los mayores, sus familiares, los profesionales, las entidades y la propia administración pública.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de estos premios para el año 2025, dándoles así continuidad e impulsando el reconocimiento público de quienes se hayan distinguido por su labor, entrega y dedicación tanto en el ámbito autonómico como local a favor de las personas mayores, dotándolos de relevancia y valor significativo como instrumentos de cambio de futuro, implantándolos a nivel autonómico al objeto de abarcar los distintos ámbitos y sectores sociales.

Vista la propuesta favorable de la Dirección General de Personas Mayores, de 14 de abril de 2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 a) de la

Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del IMAS, en relación con el artículo 9.1.j) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos y con el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar y establecer las bases específicas por las que se van a regular en el año 2025 los premios "Mayores Región de Murcia".

Artículo 2. Finalidad.

Los premios "Mayores Región de Murcia" tienen como finalidad reconocer y distinguir públicamente la labor de aquellas personas físicas, instituciones, entidades sociales y demás personas jurídicas que hayan destacado por su labor a favor del fomento y la sensibilización por la integración de las personas mayores.

Artículo 3. Modalidades.

1. Los premios "Mayores Región de Murcia" tendrán las siguientes modalidades:

a) Un premio a la persona mayor del año, en reconocimiento de quien se haya distinguido de forma eminente en cualquier ámbito de la vida social, cultural, política, laboral o económica. A estos efectos, se entenderá por mayor la persona que tenga 65 años o más.

b) Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya contribuido a fomentar la participación de los mayores en el ámbito local de la Región de Murcia, promoviendo la sensibilización y difusión de las costumbres y tradiciones.

c) Un premio a la entidad gestora pública o privada, colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su actuación innovadora, labor de fomento y sensibilización en pro de la cultura, el deporte, el entretenimiento, la integración, los cuidados y la atención orientados a las personas mayores en la Región de Murcia.

2. En ningún caso se podrán otorgar estos premios a aquellas personas mayores que hayan sido galardonadas en ediciones anteriores.

Artículo 4. Proposición de candidaturas.

1. Las candidaturas a obtener los premios convocados para las modalidades recogidas en el punto primero del artículo 3 podrán ser serán propuestas por las Consejerías y las Entidades Locales de la Región de Murcia, así como por las entidades de distinta naturaleza que participan y colaboran en la atención de los mayores en la Región de Murcia.

2. Las propuestas deberán ser comprensivas de los valores y méritos de cada candidatura, de forma que permitan su adecuada valoración por el jurado, no pudiendo exceder de dos para cada una de las modalidades establecidas.

3. Las propuestas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Deberán presentarse únicamente a través de la Sede Electrónica Habilitada de la Administración Pública de la CARM, ubicada en la página web <http://www.carm.es>, en el supuesto de las Entidades Locales y de las entidades públicas y privadas; y a través de la aplicación Corporativa de Comunicaciones

de Régimen Interior, en el supuesto de otras Consejerías pertenecientes a la Comunidad Autónoma.

- b) Las candidaturas deberán presentarse en un archivo en formato PDF.
- c) No deberán tener una extensión superior a las 5 páginas.
- d) Deberá utilizarse el tipo de letra Arial 12.

4. La participación en la presente convocatoria supone la total aceptación de las bases reguladoras. Las propuestas que no se sujeten a lo dispuesto en el apartado anterior no serán admitidas.

Artículo 5. Plazo.

El plazo para la presentación de las candidaturas será desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 6. Jurado.

1. Las candidaturas serán valoradas y seleccionadas por un jurado que estará compuesto por las personas titulares de los siguientes órganos:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad o persona en quien delegue. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en que delegue.

c) Vocalías:

- La persona titular de la Subdirección General de Personas Mayores del IMAS.
- Dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Dos representantes de los medios de comunicación de la Región de Murcia, designados por la titular de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
- Dos representantes del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores de la Región de Murcia, designados por el mismo de entre sus miembros.
- El representante de los mayores de la Región de Murcia en el Consejo Estatal de Mayores.

2. Se nombrará igual número de suplentes que de miembros titulares que representen a las entidades y organizaciones que figuran en el punto anterior.

3. La Secretaría corresponderá a una persona funcionaria del Instituto Murciano de Acción Social, designada por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS a propuesta de la Dirección General de Personas Mayores.

Artículo 7. Procedimiento de actuación del jurado.

1. El jurado será convocado por la presidencia, pudiendo reunirse cuantas veces resulte preciso.

2. Para la válida constitución del Jurado deberán estar presentes las personas titulares de la presidencia y de la secretaría, o quienes, en su caso, las sustituyan y la mitad más uno del resto de miembros.

3. Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

4. El Jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las modalidades convocadas, no pudiendo declararse compartidas.

Con carácter excepcional y sólo en el caso de que en las personas candidatas no premiadas concurrieran especiales méritos que las hicieran acreedoras de distinción, el jurado podrá otorgar menciones especiales.

5. Corresponde a la Secretaría del Jurado levantar acta de las sesiones. El funcionamiento y régimen interno del Jurado será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El Jurado seleccionará las candidaturas elegidas para cada una de las modalidades.

Artículo 8. Plazo de resolución, concesión y entrega de premios.

1. El órgano convocante resolverá el procedimiento de concesión de los Premios Mayores Región de Murcia, en base a las propuestas formuladas, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las candidaturas.

2. Los premios “Mayores Región de Murcia” se concederán mediante Resolución del Director Gerente del IMAS, a la vista de la propuesta motivada formulada por el jurado.

3. La entrega de los premios “Mayores Región de Murcia” se realizará por la persona titular de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en la forma que se determine, otorgándose un galardón conmemorativo.

4. Estos premios tendrán carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho económico alguno.

Artículo 9. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Presidencia del IMAS, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 14 de abril de 2025.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1898 Orden de 23 de abril de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para la corrección de errores detectados en la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos administrativos, se procede a la corrección y adecuación del artículo 5 de la Orden de 4 de marzo de 2016, en los términos que figuran a continuación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del citado texto legal se hace constar que la rectificación propuesta no es contraria a los principios de equidad, buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Visto lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Directora General de la Política Agraria Común, se procede a la corrección de errores de la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, en los siguientes términos:

En el artículo 5, **donde dice:**

"La financiación de las ayudas corresponderá en un 63% a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, en un 11,10% al Estado y en el 25,90% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Debe decir:

"La financiación de las ayudas corresponderá a una o varias de las siguientes fuentes de financiación que se indicarán en la correspondiente convocatoria: a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá



de una nueva convocatoria y, estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio”.

Murcia, a 23 de abril de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1899 Extracto de la Orden de 21 de abril de 2025, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas a agricultores cultivadores de arroz correspondiente a los compromisos de gestión medioambientales y climáticos de la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del coto arrocerero en la Región de Murcia, en el marco del PEPAC 2023-2027.

BDNS (Identif.): 827905

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/827905>)

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras del punto Tercero del presente extracto.

Segundo. Objeto: Compensar a los agricultores cultivadores de arroz en explotaciones de cultivo tradicional incluidas en el Coto Arrocerero de la Región de Murcia, por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivadas de la aplicación de los compromisos de gestión medioambientales y climáticos establecidos en la intervención 6501.6 del PEPAC.

Tercero. Bases reguladoras. La Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca establece las bases reguladoras de la línea de ayuda dirigida a agricultores cultivadores de arroz, correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, "6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del Coto Arrocerero), en la Región de Murcia, publicadas el 17 de marzo de 2025 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 63).

Cuarto. Cuantía: El importe global destinado a la convocatoria 2025 será de 499.950,00 €. La financiación de la ayuda corresponderá, en un 60% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 12% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y en el 28% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado importe quedará distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2026: 166.650,00 €

Anualidad 2027: 166.650,00 €

Anualidad 2028: 166.650,00 €

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.00, proyecto 053931, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2026 y siguientes, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Las solicitudes de esta convocatoria se presentarán al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas (BORM n.º 63 de 17 de marzo de 2023)

Murcia, 21 de abril de 2025.—La Directora General de Política Agraria Común (P.D. Orden 05/10/2023, BORM n.º 233 de 07/10/2023), Ana García Anciones.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

1900 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se designa el órgano instructor de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, en materia de sociedades cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de economía social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, da una nueva redacción al artículo 18, estableciendo que "la determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores competencia de las Comunidades Autónomas corresponderá a éstas".

Las competencias sancionadoras en esta materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vienen reguladas por el Decreto 284/2008, de 19 de septiembre (en la redacción dada por el Decreto 23/2011, de 25 de febrero), atribuyéndolas en determinados supuestos al titular de la Consejería competente en materia de trabajo y ejecución de la legislación laboral.

Por otra parte, el artículo 9 del citado Decreto 284/2008 dispone que "cada uno de los órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores, designará al correspondiente Instructor del expediente sancionador". En aplicación de dicha norma, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que era la competente en esta materia aprobó la Orden de 18 de noviembre de 2011, acordando la designación como instructora de los expedientes sancionadores de su competencia, a la Jefa de Servicio Jurídico de la Consejería y, supletoriamente, a diferentes asesores del mismo Servicio.

Posteriormente la Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo, Turismo y Empleo, resuelve la necesaria separación entre la fase instructora y la revisora haciendo que la designación de los instructores recayera en personal de la Dirección General competente, aunque se tratara de procedimientos que debieran ser resueltos por el titular de la consejería competente en esta materia.

Las competencias en materia de trabajo y ejecución de la legislación laboral, están atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto nº 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la Dirección General de Autónomos y Economía Social ejercerá las competencias en materia de fomento de la economía social, en sociedades cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de Economía Social.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 284/2008, de 19 de septiembre, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: La instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social en materia de sociedades cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya competencia está atribuida a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, corresponderá al titular del puesto de Jefe/a de Servicio Economía Social de la Dirección General competente en la materia.

Segundo: En los supuestos de necesaria suplencia previstos en el artículo 8.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como abstención y recusación, contemplados en los artículos 23 y 24 respectivamente, de dicha ley, se hará cargo de la instrucción y ordenación de los citados expedientes sancionadores el titular del puesto de Jefe/a de Sección del Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de la misma Dirección General, o el titular del puesto de Técnico/a de Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales, por ese orden.

Tercero: Las personas designadas en la presente Orden como instructoras se abstendrán, o podrá promoverse su recusación, en los casos regulados en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto: Queda sin efecto la Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se designaban instructores de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social en lo aplicable a las materias referidas a sociedades cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto: De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Murcia, a 7 de abril de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, M.ª Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1901 Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla".

Con fecha 20 de marzo de 2025 se ha autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el «Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla». Teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del «Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla», autorizado el 20 de marzo de 2025, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 11 de abril de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla

En (municipio, provincia), a (fecha)

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 20 de marzo de 2025, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto, apartado 5 de la Orden 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 229 de 3 de octubre), a la persona responsable de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional de la Consejería con competencias en Educación a la que se adscribe el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, en adelante ICUAM, la firma de los convenios de colaboración que se realicen en el marco del procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la Consejería en el ámbito de Educación.

Y de otra, D./D.^a (nombre y apellidos) con DNI: (número), actuando en representación de la empresa u organismo equiparado (denominación), con CIF/NIF (código), y domicilio fiscal en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), en adelante, la empresa u organismo equiparado,

Exponen

I. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 90.1, que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento de acreditación de competencias regulado en el título VI de la citada ley. La acreditación que se obtenga por este procedimiento facilitará itinerarios formativos conducentes a una mayor cualificación.

II. En relación a los interesados en el procedimiento, el artículo 91, apartado 2, establece que, se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

III. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título VI al "Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales", y establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento, que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como asesores, asesoras, evaluadores y evaluadoras en el procedimiento.

IV. De igual modo, en referencia a los lugares de desarrollo del procedimiento, el artículo 188.3, dispone que, en el caso de procedimientos promovidos por la empresa y cuando los asesores y evaluadores sean en parte provistos por ella, la Administración podrá acordar la realización del procedimiento en las sedes de la misma.

V. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

VI. Por otro lado, la empresa u organismo equiparado manifiesta querer colaborar en la acreditación masiva de las competencias profesionales de su plantilla de trabajadores, pudiendo desarrollarse el procedimiento en la sede de la empresa, así como pudiendo actuar como asesores y evaluadores personal propio de la empresa, tras la habilitación correspondiente.

VII. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración entre la Consejería con competencias en materia de Educación, a través del ICUAM, y la empresa u organismo equiparado, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales, en adelante PREAR, con carácter masivo para su plantilla, en el marco de la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como por el referente al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales, según el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Segunda. Número de plazas.

No existe limitación en el número de plazas, pudiendo inscribirse el personal laboral dependiente de la empresa u organismo equiparado que cumpla con los requisitos de participación recogidos en el artículo 177.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

No podrán participar aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si se tienen acreditados todos los estándares de competencia que se solicitan en la inscripción o si se posee el certificado profesional o el título de formación profesional vinculado a la misma.

b) Si durante el desarrollo del procedimiento específico se hubiese matriculado y/o estuviese cursando el módulo profesional o formativo asociado a un estándar de competencia incluido en el procedimiento.

c) Si se está participando en otro procedimiento vinculado al mismo estándar de competencia, salvo que se demuestre que ha sido inadmitido, excluido o que se ha presentado renuncia expresa a participar en el mismo, no se podrá confirmar la inscripción en el procedimiento.

Los interesados en participar en el procedimiento se inscribirán siguiendo las instrucciones que figuran en el Anexo II.

Tercera. Aplicación informática para la gestión del procedimiento.

El desarrollo del procedimiento se realizará a través de una aplicación específica, PREAR, a la que se puede acceder telemáticamente (<https://prear.murciaeduca.es/>). Asimismo, el acceso a esta aplicación se podrá realizar a través del sistema cl@ve o a través de PASE, Pasarela de Acceso a los Servicios Electrónicos, es decir, mediante certificado digital.

Cuarta. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

1. Proporcionar información y orientación, sobre las competencias profesionales vinculadas a los estándares de competencia profesional solicitadas e informar sobre el procedimiento PREAR al personal de su plantilla susceptible de participar en el procedimiento específico.

2. Certificar la experiencia laboral y/o formación relacionada (no formal o informal) del personal que presta servicios en la empresa y que pretende ser acreditado y/o habilitado como asesor/evaluador.

3. Proponer y permitir al personal de la empresa u organismo equiparado, que cumpla con los requisitos, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.

4. Facilitar la participación del personal de la empresa u organismo equiparado que va a ejercer las funciones tanto de asesor como colaborador. Asimismo, los trabajadores que desarrollen dichas funciones, se comprometerán a realizar el conjunto de tareas y obligaciones asociadas a los roles desempeñados, entre las que se resalta la cumplimentación de informes de asesoramiento y evaluación.

5. Cumplimentar el Anexo I del presente convenio, a fin de detallar la relación de estándares de competencias profesionales objeto de acreditación. Asimismo, será necesario realizar tantos anexos como familias profesionales a la que pertenezcan dichos estándares.

6. Habilitar la sede de la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las fases tanto de asesoramiento como evaluación, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR, según lo establecido por las instrucciones marcadas por el ICUAM.

7. Proveer de los recursos necesarios para realizar las fases de asesoramiento y evaluación, incluyendo los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.

8. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al personal externo a la empresa que acuda al desarrollo del procedimiento PREAR de los equipos de protección correspondientes.

9. Desarrollar planes de formación complementarios ante el resultado del procedimiento de acreditación de competencias y/o para continuar hacia una posterior formación (certificados profesionales y/o títulos de formación profesional).

10. Suministrar toda la información y documentación que se requiera por parte del ICUAM en relación al procedimiento PREAR.

Las actuaciones a desarrollar, tanto en la fase de asesoramiento como evaluación, podrán tener lugar en la sede de la empresa u organismo equiparado, procediendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR.

Quinta. Obligaciones de la Consejería competente en materia de Educación, a través del ICUAM

La Consejería competente en materia de Educación, a través del ICUAM, instituto adscrito a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, se compromete a:

1. Ofrecer orientación, información, así como material de apoyo a la empresa u organismo equiparado.

2. Gestionar y coordinar las distintas fases del procedimiento PREAR (inscripción, asesoramiento, evaluación, registro y acreditación).

3. Realización, coordinación y seguimiento de la formación del personal de la empresa que vaya a realizar las funciones de asesoramiento y evaluación, así como proceder a su correspondiente habilitación, a fin de que puedan ejercer tanto de asesores como evaluadores.

4. Organizar, supervisar y gestionar, tanto la fase de asesoramiento como de evaluación, prestando apoyo técnico a los asesores y evaluadores, así como proporcionando la asistencia y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

5. Mantener la aplicación informática para la gestión del procedimiento y resolver las incidencias que surjan a lo largo del procedimiento.

6. Expedir las acreditaciones que procedan al finalizar el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, así como a los correspondientes informes de orientación, procediéndose a su inclusión en el registro estatal.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Con la finalidad de proceder al análisis y evaluación de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento con las siguientes funciones:

1. Resolver las diferentes cuestiones que surjan como consecuencia de su ejecución.

2. Observar el correcto cumplimiento de lo convenido.

3. Proponer a las partes firmantes del convenio las modificaciones de su contenido, para su tramitación de acuerdo a la legislación vigente.

La presente comisión de seguimiento, estará formada por:

- El titular de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

- La persona técnica responsable del ICUAM, o persona en quien delegue, que ejercerá como secretario.

- Dos representantes de la Dirección General a la que se encuentra inscrito el ICUAM, a designar por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

- Dos representantes de la empresa u organismo equiparado.

Asimismo, el funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha comisión se reunirá, al menos dos veces al año, siempre y cuando exista una solicitud presentada por parte de la empresa u organismo equiparado al procedimiento de acreditación de competencias. Se realizará una reunión inicial, de cara a acordar los aspectos organizativos de las actuaciones a desarrollar al amparo de este convenio, así como otra, de cara a la finalización de las mismas para una evaluación de los resultados.

Séptima. Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Octava. Naturaleza y jurisdicción competente.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 272, de 9 de noviembre), quedando sometido a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean solventadas por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Novena. Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso de las partes por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

Décima cuarta. Extinción.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado

plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, encargados del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Por lo que, si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la ejecución de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima quinta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia y asumen la responsabilidad en que, por este concepto, puedan incurrir.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Por la empresa/organismo equiparado El/La Director/a General competente en materia de Formación Profesional

(Por delegación del Consejero/a: Orden 29/09/2023 BORM 3.10.23)

Fdo:

Fdo:



ANEXO I

ANEXO n.º / al Convenio de Colaboración, suscrito con fecha de de entre la Consejería con competencias en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa/organismo equiparado, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales, con carácter masivo para su plantilla.

Las partes firmantes del convenio de referencia acuerdan que se inicie el procedimiento referenciado en el párrafo anterior, en relación a las **competencias profesionales** que se establecen a continuación:

COMPETENCIAS PROFESIONALES CONVOCADAS EN EL PROCEDIMIENTO

Familia profesional	
---------------------	--

ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES CONVOCADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Código	Denominación	Nivel



FUNCIONES O PUESTOS DE TRABAJO RELACIONADOS

--

CERTIFICADOS PROFESIONALES ASOCIADOS

--

TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL VINCULADOS

--

ANEXO II

Inscripción al procedimiento.

La solicitud de participación se deberá de cumplimentar telemáticamente, a través de sede electrónica (<https://sede.carm.es/>), mediante el código de procedimiento 4602, con denominación "PREAR - Procedimiento de Acreditación de Competencias Profesionales con Carácter Masivo para Empresas u Organismos Equiparados".

Será necesario disponer de certificado digital o cl@ve para proceder a la presentación telemática de la solicitud de inscripción, debiéndose de adjuntar firmada el conjunto de documentación requerida.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula referida a los requisitos de participación es la siguiente:

I. La justificación de la experiencia profesional se hará en la forma prevista en el artículo 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

"a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y

2.º Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

2.º Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad."

II. La justificación de la formación no formal ha de reunir los siguientes requisitos:

1. La formación recibida deberá estar relacionada con los estándares de competencias profesionales que se pretenden acreditar.

2. En la documentación acreditativa ha de constar los contenidos, la duración en horas, el período en que se llevó a cabo y la expresión formal que confirme que ha sido superada, evaluada positivamente o cursada con aprovechamiento.

3. Si la duración de la formación está expresada en créditos se especificará la equivalencia en horas.

III. La justificación de la relación laboral con la empresa u organismo equiparado, es decir, un certificado en el que conste que la persona candidata mantiene una relación laboral con la misma.

En última instancia, cabe añadir que, el incumplimiento de los requisitos y/o falsedad en los datos declarados o aportados, supondrá la pérdida del derecho a participar en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades.

Una vez estudiadas el conjunto de solicitudes, así como la documentación asociada, se procederá a la publicación, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de Educación, de una resolución provisional de admitidos y excluidos, indicándose, para estos últimos, tanto las causas de exclusión como las actuaciones a desarrollar para su subsanación.

Asimismo, se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar reclamaciones ante el órgano competente en el procedimiento PREAR, a través de escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora del procedimiento 4602 de la sede electrónica, con la finalidad de subsanar los defectos u omisiones señalados como causas de exclusión recogidos en la resolución provisional de admitidos y excluidos.

Dichas subsanaciones se deberán de presentar de forma telemática, siempre y cuando se disponga de certificado digital o cl@ve, a través del procedimiento 4602, en el apartado específico para ello.

Una vez analizadas las subsanaciones presentadas, se procederá a la correspondiente publicación de la resolución definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1902 Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación Asperger-TEA de la Región de Murcia (ASPERMUR), para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.

Visto el texto y con el fin de dar publicidad al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación Asperger-TEA de la Región de Murcia (ASPERMUR), para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia, suscrito el 9 de abril de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación Asperger-TEA de la Región de Murcia (ASPERMUR) para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia”, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 11 de abril de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la asociación Asperger-TEA de la Región de Murcia (ASPERMUR), para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia

Reunidos

Reunidos por un lado, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2024.

Y de otra parte, el Sr. D. José Manuel López Martínez, en calidad de presidente de la Asociación Asperger-TEA de la Región de Murcia (en adelante ASPERMUR), con CIF G73647935, y domicilio en C/Ermita Vieja nº 31, Puente Tocinos 30.006 Murcia, especialmente autorizado para la firma del presente convenio en virtud de lo establecido en el artículo 24 letra c) de los Estatutos de la asociación.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) tiene atribuida la competencia en materia de educación, en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 938/1999 de 4 de junio sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria (BOE 30 de junio).

Segundo.- Que ASPERMUR tiene entre sus fines la realización de programas de intervención educativa con menores.

Tercero.- Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades para el desarrollo de actuaciones y programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación sobre fomento de la colaboración con otras instituciones para el desarrollo de programas de intervención en centros educativos.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la

familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Quinto.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" establece, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Sexto.- Que ASPERMUR cumple con los requisitos para la firma de un convenio de colaboración con la CARM, para el desarrollo de programas de intervención educativa.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la CARM y ASPERMUR, unidos en el objetivo común de la mejora de la calidad de la educación, colaborarán para impulsar y complementar los programas de intervención educativa que se desarrollan en los centros educativos públicos y privados concertados que conjuntamente acuerden las partes destinados al alumnado con Trastorno del Espectro Autista en Grado 1 (síndrome de Asperger)

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los programas de intervención educativa objeto de este convenio el alumnado con Trastorno del Espectro Autista en Grado 1 (síndrome de Asperger) con necesidades específicas de apoyo educativo que curse enseñanzas de Educación Infantil o educación básica en centros sostenidos con fondos propios de la CARM que conjuntamente acuerden las partes.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional las siguientes:

- 1.- Difundir entre los centros educativos el presente convenio.
- 2.- Facilitar la colaboración de los centros educativos con la ASPERMUR del presente convenio, ya que la entrada en el centro de los profesionales de la asociación deberá ser autorizada por el directores/as del centro educativo.
- 3.- Los centros educativos solicitarán la conformidad de los padres, madres o tutores legales para la participación de sus hijos e hijas en los programas de intervención.

Son obligaciones de ASPERMUR las siguientes:

1.- Colaborar con los centros educativos en el desarrollo e implementación de actuaciones o programas que complementen el desarrollo del Plan de Actuación Personalizado de los alumnos objeto de intervención. Dichas actuaciones o programas se realizarán, preferentemente, dentro del aula.

2.- Apoyar a los centros educativos con los recursos personales y materiales que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones que estén programadas.

3.- Presentar una memoria descriptiva del desarrollo de las actuaciones realizadas que contemplará, al menos, los siguientes apartados: relación de las actividades desarrolladas, nivel de coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la mejora de la inclusión educativa del alumnado, tanto a nivel curricular como personal y social, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

4.- Tener una póliza de seguro de responsabilidad civil del personal que intervenga en los centros educativos. Copia de dicha póliza y relación del personal que interviene en cada centro se remitirá, cada curso escolar, a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

1.- Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, a designar por el titular de la Dirección General o persona en quien delegue, y dos representantes de la ASPERMUR.

2.- La Presidencia de dicha comisión corresponderá a uno de los miembros designado por la Dirección General.

3.- El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

5.- Corresponde a esta Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Quinta.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la ASPERMUR garantizará ante la Administración Regional, antes del inicio de las actividades, que el personal que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

La ASPERMUR presentará a la dirección de cada centro educativo, con anterioridad al inicio de las actuaciones objeto del presente convenio, una Declaración Responsable de su Presidente o Gerente, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica.

Sexta.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Séptima.- Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio, y que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula cuarta. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Octava.- Vigencia.

Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que se acuerde expresamente su prórroga, por el plazo máximo de cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

Novena.- Extinción.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—Por la Asociación Asperger-TEA de la Región de Murcia (ASPERMUR), el Presidente, José Manuel López Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1903 Resolución de 14 de abril de 2025 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Lorca.

Visto el texto y con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Lorca, suscrito el 8 de abril de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Lorca, que se inserta como Anexo.

Murcia, 14 de abril de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, el Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Lorca****Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto de la Presidencia n.º 26/2024, de 15 de julio, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 3 de abril de 2025.

Y de otra parte, el Sr. D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, con CIF n.º P3002400D, en nombre y representación del mismo, asistido por don Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que la Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia dispone en su artículo 5.i) que los recursos para la intervención integral en atención temprana deben estar próximos a la zona de referencia del entorno familiar, ser accesibles y organizarse en función de una red pública de centros que atiendan las necesidades de los menores y sus familias.

Que la citada Ley establece, en el artículo 11, que las competencias y actuaciones en el ámbito educativo corresponden a la Consejería competente en materia de educación, la provisión de los apoyos específicos que requieran, así como la orientación educativa a los padres, madres o tutores legales para facilitar la integración educativa del menor y potenciar sus capacidades; y que, una vez realizada la escolarización de los menores, colaborar con los profesionales de los centros educativos en el proceso de elaboración, desarrollo y evaluación de las adaptaciones curriculares que precise el alumnado, así como colaborar con otros organismos e instituciones que presten atención a la infancia con el fin de llevar a cabo actuaciones conjuntas.

Así mismo el artículo 16.1, letra e), expone que, la familia o representantes del menor, como usuarios del Servicio de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, tienen derecho a que el centro de desarrollo infantil y atención temprana ajuste los horarios de las intervenciones, en la medida de lo posible y siempre dentro de lo razonable, a las circunstancias laborales de los padres o tutores.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su artículo 71.3 que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas, iniciando la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.

Tercero.- Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, regulando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

En este marco, el citado Decreto establece en el artículo 38.2, que la Consejería con competencias en educación coordinará sus actuaciones con las Corporaciones locales, con respecto a los ámbitos competenciales de cada administración, con objeto de lograr una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos destinados a la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y que en el marco de dicha coordinación podrán desarrollarse actuaciones conjuntas que podrán instrumentalizarse a través de los órganos competentes.

Cuarto.- Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de 10 de abril y en el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, el Ayuntamiento de Lorca se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º A0022012/0063.

Quinto.- Los centros municipales de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen

por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño, dada la importancia de la implicación de las familias en dichas intervenciones, como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo del programa de intervención con niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo lo suscriben con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil Atención Temprana (en adelante, CDIAT) del Ayuntamiento de Lorca, del programa de intervención con niños menores de 6 años y con necesidades específicas de apoyo educativo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca, y todas las actuaciones a desarrollar estarán enmarcadas en la normativa vigente en materia de atención temprana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM).

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención el alumnado menor de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo, del municipio de Lorca, que presentan alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerlo, que previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerden conjuntamente entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo en horario escolar, sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos y del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y en coordinación con ellos.

La realización de las actuaciones estará supeditada a que en el centro educativo en el que se realice la intervención disponga de las instalaciones adecuadas y suficientes para poder llevar a cabo el programa, no estando obligado el centro a facilitar el acceso a las instalaciones en caso contrario.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.

2. Coordinar la actuación de los profesionales del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Lorca, en los centros públicos y privados concertados acordados.

3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

4. Difundir entre los centros educativos destinatarios dicho convenio.

5. Facilitar la colaboración de los centros educativos destinatarios del convenio con el Centro Municipal de Desarrollo Infantil Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Lorca, ya que la entrada en el centro de profesionales de dicha entidad deberá ser autorizada por el director/a del centro educativo.

6. Los centros educativos solicitarán la conformidad de los padres, madres o tutores legales para la participación de sus hijos e hijas en los programas de intervención propuestos, de acorde al programa de intervención.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Lorca las siguientes:

1. Realizar el programa de intervención en los centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Lorca, en el marco de los principios de la educación inclusiva, donde se pretende que el menor pueda aprender, estar presente y participar en el mayor número de experiencias educativas posibles junto a sus iguales. En este sentido, las actuaciones se realizarán en los entornos naturales donde se desenvuelve el alumno (aula ordinaria, patio, comedor, actividades complementarias y extraescolares, etc.) y en el horario escolar, y no podrán interrumpir el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno y la evaluación por parte del equipo docente.

2. Durante la intervención se respetarán en todo momento las premisas del nuevo paradigma de Inclusión educativa donde se pretende que el menor pueda aprender, estar presente y participar del mayor número de experiencias educativas posibles junto a sus iguales. En este sentido, las actuaciones tendrán un carácter excepcional y su realización deberá estar justificada, indicando las causas que imposibilitan las sesiones en horario no lectivo y no podrá desarrollarse de forma íntegra en el centro educativo para no interrumpir el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno y la evaluación por parte del equipo docente, complementando las actuaciones que el centro educativo esté realizando con el alumno/a.

3. Acordar con el equipo directivo y los profesionales de Orientación Educativa y Psicopedagógica de cada centro, el horario del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos/as, asegurando la coordinación de los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Lorca con los profesionales de los centros educativos y los servicios de orientación educativa, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos, evitando que exista duplicidad de servicios y recursos.

4. En ningún caso se autorizará la decisión unilateral a criterio del Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Lorca en la determinación del horario ni el tipo de intervención, estando

siempre consensuado con el equipo directivo, familia, servicios de orientación, equipo de atención a la diversidad, tutor y equipo docente.

5. En la planificación de las sesiones, el Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Lorca, debe de contemplar un límite máximo de sesiones en horario escolar donde la actuación en el aula se adapte al ritmo de la programación de esta, sin alterar las rutinas del alumno.

6. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la inclusión escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

8. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

Cuarta.- Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; la Jefa de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.

b) Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde o persona en quien delegue; la Concejala de Educación o persona en quien delegue; y el Director del Centro Municipal de Atención Temprana.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª del el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en aquellas actuaciones objeto de subvención que impliquen contacto habitual con menores de edad, será necesario aportar declaración responsable de que todo el personal que acceda

o ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos y autorizar a la entidad que contrate sus servicios a solicitar, de forma periódica, la indicada certificación negativa.

Sexta.- Financiación.

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo del Ayuntamiento de Lorca.

Séptima.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos anonimizados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes previa evaluación positiva de la comisión mixta encargada de su seguimiento y control por un periodo de igual duración, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será

comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el artículo 6, de la Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos, del Capítulo I, del Título Preliminar, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman las partes el presente convenio a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Murcia, a 8 de abril de 2025.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde-presidente, Fulgencio Gil Jódar, y en calidad de fedatario, el Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local, Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1904 Anuncio de matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto, por la jefa de Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, se informa que:

Del 1 al 15 de mayo de 2025, estarán a disposición de las personas interesadas, las Matrículas Provisionales del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes al ejercicio de 2025, por cuotas municipales y nacionales de los municipios que se relacionan, elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Abanilla	Blanca	Cieza	Los Alcázares	Puerto Lumbreras
Abarán	Bullas	Fortuna	Mazarrón	San Pedro del Pinatar
Águilas	Calasparra	Fuente Álamo	Molina de Segura	Santomera
Albudeite	Campos del Río	Jumilla	Moratalla	Torre Pacheco
Aledo	Caravaca de la Cruz	La Unión	Mula	Yecla
Beniel	Cehegín	Librilla	Pliego	

Durante el mismo plazo, las personas interesadas podrán obtener por medios electrónicos una copia de sus datos censales expuestos en las matrículas, accediendo a la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la dirección de internet "<https://sede.carm.es>" y presentando una solicitud en el registro electrónico mediante el procedimiento "Liquidación Impuesto sobre Actividades Económicas (código 1586)". Una vez registrada la solicitud, los datos censales se pondrán a disposición de la persona interesada en su Dirección Electrónica Habilitada.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos censales contenidos en las matrículas expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 222, 223 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



La interposición del recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originarán la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Murcia, a 16 de abril de 2025.—La Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Gisela Milán Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1905 EDU Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de Cartagena, de subvención a AMPAS por el procedimiento de concurrencia competitiva para ejecutar en 2025.

BDNS (Identif.): 828039

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/828039>)

1.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y a través de la Concejalía de Educación, de subvención para el año 2025 a las AMPAS de las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo, Centros de Educación Infantil y Primaria, Primaria, Secundaria, Educación Especial y de Enseñanzas de régimen especial sostenidos con fondos públicos, para fomentar la participación de las AMPAS de manera que promuevan, organicen y desarrollen acciones variadas que redunden en la promoción de actividades complementarias, asociacionismo y convivencia de la comunidad educativa.

2.- Imputación presupuestaria y cuantía máxima de subvención.

2.1. Partida presupuestaria

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al presupuesto de gastos de la Concejalía de Educación en la aplicación presupuestaria 2025-06001-3261-48232 un importe total de 100.000,00 (cien mil euros). Se aporta RC número 2025.2.0002401.000

2.2. Compatibilidad de las subvenciones

Las presentes subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos procedentes de otras Administraciones y entes públicos o privados no dependientes del Ayuntamiento de Cartagena, si bien, y en cualquiera de los supuestos previstos en el presente punto y en el anterior, el beneficiario no podrá percibir subvención, ayuda o financiación que supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Condiciones generales de la convocatoria.

El Régimen Jurídico a aplicar en la presente convocatoria de subvenciones será el establecido en las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones del Presupuesto Municipal, sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local, y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las Bases Reguladoras de esta convocatoria pueden obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena www.cartagena.es (ayudas, becas y subvenciones).

Su instrucción y concesión se efectuará mediante concurrencia competitiva por el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y por los órganos que se designan en los apartados siguientes de la presente convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través de su Concejalía de Educación, podrá solicitar listados de beneficiarios de las actividades subvencionadas. Por ello, las entidades deberán solicitar a sus usuarios, autorización previa para que se realice el tratamiento de los datos personales conforme establece la ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley 15/1999 de 13 de diciembre).

Los gastos susceptibles de financiación son en todo caso, gastos generales subvencionables tales como los previstos en las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones, por lo que no se podrá adquirir ningún bien inventariable ni realizar obras.

Todos los gastos deberán corresponderse a los realizados durante el ejercicio económico del año 2025.

4.- Beneficiarios y requisitos para solicitar.

- Disponer de certificado y firma digital de la asociación.

- Podrán ser beneficiarias todas las AMPAS de los centros educativos del municipio de Cartagena sostenidos con fondos públicos y que impartan las enseñanzas de las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo, Centros de Educación Infantil y Primaria, Primaria, Secundaria y Educación Especial. Para ser beneficiario de las subvenciones deberán cumplir los requisitos previstos en las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones, acreditándolos mediante el modelo del ANEXO II que acompaña esta convocatoria.

- Deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores. No tienen que presentar certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ni con la Tesorería General de la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Cartagena, sino que la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ayuntamiento de Cartagena para obtener dicha acreditación. A los efectos citados en este apartado, únicamente deberá firmar la Declaración Responsable de la solicitud haciendo constar que cumple con los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

- No tener pendiente (con límite de fecha de justificación concluida) ante este Ayuntamiento justificación de ninguna ayuda, financiación o subvención concedida.

- Tener n.º de registro de la CARM y actualizado el n.º registro de asociaciones del Ayuntamiento de Cartagena en 2025.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y hasta el 31 de diciembre de 2025.

5.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM. La convocatoria se publicará en la BDNS (Base De Datos Nacional de Subvenciones) en cumplimiento de lo establecido en la LGS, de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.- Presentación de solicitudes y documentación exigida.

Las solicitudes se formalizarán por sede electrónica municipal en la siguiente dirección:

<https://cartagena.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=10668>

Junto a la solicitud, deberá acompañarse cumplimentada la documentación requerida que pueden encontrar en:

https://www.cartagena.es/becas_ayudas_subvenciones.asp?organismo=3

Se adjuntará el Proyecto de la actividad o evento a realizar, donde deberá figurar como mínimo los objetivos, actividades, material, organización, calendario y presupuesto, según Anexo III que se adjunta al final de estas bases. Sólo se podrá presentar un proyecto por centro educativo.

Cartagena, 20 de marzo de 2025.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Álvaro Valdés Pujol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1906 Extracto de la convocatoria para la concesión de ayuda municipal a estudiantes universitarios lorquinos que utilicen el transporte público en sus desplazamientos a los centros universitarios de la Región de Murcia durante el curso académico 2024-2025.

BDNS (Identif.): 828356

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/828356>)

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 10 de abril de 2025, aprobó la convocatoria para la concesión de ayuda municipal a estudiantes universitarios lorquinos que utilicen el transporte público en sus desplazamientos a los centros universitarios de la Región de Murcia durante el curso académico 2024-2025, cuyo extracto es el siguiente:

1.- Objeto de la subvención.

Podrán solicitar esta subvención aquellos estudiantes residentes en el Término Municipal de Lorca que se desplacen diaria o habitualmente durante los meses de octubre 2024 a junio 2025, en tren o autobús desde Lorca a los centros universitarios de la Región de Murcia ubicados fuera de nuestro municipio y cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

No serán objeto de subvención los desplazamientos urbanos en la ciudad donde se encuentre la Universidad.

2.- Financiación de la convocatoria.

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe total de 10.000 € con cargo al Presupuesto Municipal, partida 60.323.489, del presupuesto 2025.

La cuantía de la ayuda individual no podrá superar el 60% del total de los gastos justificados.

El órgano competente procederá a distribuir las ayudas en función del número de solicitudes admitidas, y del gasto total justificado por cada solicitante.

3.- Requisitos

Podrán solicitar estas ayudas aquellos estudiantes que residan en nuestro término municipal y se desplacen en autobús o tren, diaria o habitualmente durante los meses de octubre 2024 a junio 2025, desde Lorca a cualquier Centro Universitario de la Región ubicado fuera de nuestro municipio y estén matriculados en Enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Se excluyen de esta convocatoria los estudios correspondientes a:

- Las enseñanzas que se impartan en centros de enseñanza no reglada o centros privados no universitarios.

- Enseñanzas de grados elemental, profesional y superior de Música y Danza, Ciclos Formativos de grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.
- Arte Dramático, Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Estudios de tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades, master y estudios de postgrado, así como las universidades a distancia (UNED).

4.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán solicitarlo mediante instancia normalizada, según anexo incluido en la presente convocatoria, a la que se podrá acceder a través de la página web municipal www.lorca.es. Si esto no fuera posible, dicha convocatoria podrá ser facilitada en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca.

Las solicitudes se presentarán preferentemente de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lorca (www.lorca.es), requiriéndose para ello certificado digital o DNI electrónico en vigor.

También podrán presentar las solicitudes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Plaza de España, nº 1) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Esta Convocatoria se difundirá a través de la página web del Ayuntamiento, www.lorca.es.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- Otros datos:

El texto completo de la convocatoria, los modelos normalizados de solicitud y la referencia a los correspondientes servicios de información están disponibles en:

Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca, sita en Plaza de Carruajes, s/n.

Tablón de edictos municipal.

Página web del Ayuntamiento de Lorca, www.lorca.es.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación.

Lorca, 22 de abril de 2025.—La Concejala Delegada de Educación y Universidad, Rosa María Medina Mínguez.